REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2020-00119

Referencia: DECLARATIVO VERBAL – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARCOS ANIBAL SANTANA PINILLA Y OTROS
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANACLETO SANTANA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: mayo 31 de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de lo contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE**:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los señores DIONISIA ESPITIA VDA. DE SANTANA, ISAÍAS SANTANA ESPITIA, MARÍA CLEMENTINA SANTANA ESPITIA, ANA ELISA SANTANA ESPITIA, PEDRO ESTEBAN SANTANA (HERDEROS DETERMINADOS DE VIDAL SANTANA), HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO y PERSONAS INDETERMINADAS, en contra de quienes se dirige la demanda, al Dr. LEONARDO CELY MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.164.422 expedida en Ubaté y tarjeta profesional de abogado número 73.720, con domicilio profesional en la calle 9 No. 7 - 32 oficina 203, Ubaté, celular 312 447 1590, dirección electrónica leonardocelym@hotmail.com

2- Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 34

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53be7e6fc287f4b420c8a0946adb6eb0f50c4fdb1a83820c5f0732e3bc528260**
Documento generado en 01/06/2023 07:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2020-00119

Referencia: VERBAL- PERTENENCIA- MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARCOS ANIBAL SANTANA PINILLA Y OTROS
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANACLETO SANTANA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Mayo 31 de 2023-. Al despacho el presente asunto con respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, comunicando que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-50325 es de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Para los fines pertinentes agréguese al expediente el escrito proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.34__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66c65e4f7c44412cc4bf09954425268e050d38fa948b553dbe53da8178ff9d0**
Documento generado en 01/06/2023 07:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25-154-89-001

SGC

Radicado: 2021-00137

Referencia:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
Demandado:	ROBERTH EDILSON GONZALEZ MALAVER

INFORME SECRETARIAL. Mayo 31 de 2023. Al despacho de la señora juez, informando, que se recibió memorial del apoderado de la parte ejecutante, solicitando requerir a la NUEVA EPS, a fin de que informen la dirección física o electrónica del ejecutado, ya que la citación para notificación personal enviada a la dirección de éste, resultó negativa. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **ADVIERTE:**

Que, lo solicitado por el memorialista es improcedente, ya que, si las gestiones de la activa a fin de notificar el mandamiento de pago fueron inútiles, o, en el evento de desconocer tanto la dirección física como la electrónica del ejecutado, lo procedente es solicitar el emplazamiento.

Lo anterior, según el artículo numeral 4 del Art. 291 del Código general del Proceso

En consecuencia**,** el juzgado, **DISPONE:**

No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en el proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.34

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
Secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3174307901

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3945ca6918796352876a6da9f7bc75154d399f36c9366347c0f9095b8d283f47**
Documento generado en 01/06/2023 07:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2022-00031

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ MARINA CAICEDO ROCHA
DEMANDADO: JHON JAIRO RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Mayo 31 de 2023-. Al despacho de la señora juez, con la constancia de envío para notificación personal (Art. 291 del Código General del Proceso) al señor JHON JAIRO RODRÍGUEZ, ejecutado dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, DISPONE**:**

Tener por surtida la citación para notificación personal realizada el día 29 de julio de 2022 al señor JHON JAIRO RRODRÍGUEZ, recibidas por éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.34__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdf68642054f7fa32a53f7a2c1b12a9f696701f987b680061ab86a4329324ad**
Documento generado en 01/06/2023 07:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: 2022-00098

Referencia:	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	WILLIAN REINEL ROMERO RAMOS

INFORME SECRETARIAL, mayo 31 de 2023. Al despacho de la señora juez, informando que, la liquidación del crédito aportada por el apoderado del ejecutante no fue objetada durante el término de traslado. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, DISPONE:

Conforme lo dispuesto por el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._34

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb62ae234a448da98f619e3b569dac73ceaa308bfd4ccf5d6c66ef8adf35bbd**
Documento generado en 01/06/2023 07:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2021-00017

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: NUBIA ESPERANZA SANTANA PERAZA

INFORME SECRETARIAL: mayo 31 de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante allegó constancia de notificación por aviso enviada a la ejecutada. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la constancia de notificación por aviso realizada por el apoderado judicial del extremo actor, el despacho, **ADVIERTE**, que la misma, reúne los requisitos contemplados por el artículo 292 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

1- TENER por notificada a la demandada NUBIA ESPERANZA SANTANA PERAZA, al tenor de lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, desde el día 08 de octubre de 2022, fecha desde la que se deberán contabilizar los términos.

2- En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.34__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479d5eb5e67011476d06cf87853a216fc2c01ac49105fb2f3e62245bb6cc4c6e**
Documento generado en 01/06/2023 07:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2022-00042

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YEISSON ELIÉCER GARCÍA RINCÓN Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Mayo 31 de 2023. Al despacho de la señora juez, con oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, comunicando que la medida cautelar decretada no fue registrada porque el ejecutado no es el titular del derecho real de dominio. Así mismo, con constancia de envío de comunicación para notificación personal (art. 291 del Código General del Proceso) dirigida al señor YEISSON ELIÉCER GARCÍA RINCÓN ejecutado dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **DISPONE:**

1- Agréguese al expediente y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte ejecutante el oficio emanado de la autoridad registral.

2- Tener por surtida la citación para notificación personal realizada el día 21 de abril de 2023 al señor YEISSON ELIÉCER GARCÍA RINCÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.34_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634628979822a81ff46e2f80ab4588e87e196945df9fc0bfdbd1844ca026e353**

Documento generado en 01/06/2023 07:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2021-00116

Referencia:	DECLARATIVO VERBAL – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	MARÍA DE JESÚS CASTIBLANCO RODRÍGUEZ
Demandado:	EUSEBIO ALARCÓN BECERRA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: mayo 31 de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que, las apoderadas de la parte actora Dras. CLAUDIA TERESA BOLAÑOS CALDERÓN y LILIANA ROCÍO RIVAS LEAL, renunciaron al poder conferido por la señora MARÍA DE JESÚS CASTIBLANCO RODRÍGUEZ, demandante en el presente juicio. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, ADVIERTE:

- Atendiendo a lo manifestado por la Dra. Claudia Teresa Bolaños Calderón, en escrito que antecede, y, que la renuncia al mandato a ella sustituido le fue comunicada a la demandante.

- Que, para efectos de continuar con el trámite dentro del presente juicio, la demandante deberá ejercer el derecho de postulación contemplado en el art.73 del Código General Proceso; esto es, comparecer al proceso a través de un profesional del derecho.

Por lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

- **TENER** por aceptada la renuncia al poder presentada por las Dras. CLAUDIA TERESA BOLAÑOS CALDERÓN y LILIANA ROCÍO RIVAS LEAL, en calidad de apoderadas de la parte demandante.

- **PONER** en conocimiento de la señora MARÍADEJESÚSCASTIBLANCO RODRÍGUEZ las renuncias allegadas por las profesionales del derecho.

- **REQUERIR** a la demandante a fin de que designe un abogado que la represente dentro del este proceso, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.34

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcef0e86b549dee9125894ab27f88a4ef048c8c0f7f52a8491ed704f2477101a**
Documento generado en 01/06/2023 07:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00038

Referencia:	FIJACION DE ALIMENTOS - Custodia, cuidados personales y regulación de visitas
Demandante:	RUBIELA ALARCÓN GUZMÁN
Demandado:	PABLO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: mayo 31 de 2023-. Al despacho de la señora juez, con informe allegado por la Comisaria de Familia de Carmen de Carupa, a efectos de que se continúe con el trámite dentro del proceso de Fijación de Alimentos, custodia, cuidados personales y regulación de visitas a favor de la menor EILYN NAHIARA FONSECA ALARCÓN. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023))

Estando al despacho el presente informe sobre las actuaciones surtidas con ocasión del ofrecimiento de alimentos radicado ante la Comisaría de Familia de Carmen de Carupa, **ADVIERTE** la suscrita que, dentro de la causa funge en calidad de parte la señora **RUBIELA ALARCÓN GUZMÁN,** madre de la menor **EILYN NAHIARA FONSECA ALARCÓN**; quien, además, desempeña las labores de aseo en esta sede judicial.

Aunado a lo anterior, se tienen los siguientes

ANTECEDENTES

Que, el día 27 de enero de 2023, el señor **PABLO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ** allegó a la **Comisaria de Familia de Carmen de Carupa**, solicitud a efectos de establecer las obligaciones de custodia y cuidado personal, cuota alimentaria, régimen de visitas, vestuario salud y educación a favor de su menor hija **EILYN NAHIARA FONSECA ALARCÓN.**

Como quiera que la audiencia de conciliación realizada el día 15 de marzo de la presente anualidad se declaró fracasada respecto a lo solicitado por el señor **PABLO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ**, la Comisaria de Familia procedió a fijar, entre otros, alimentos provisionales en favor de la menor.

Que, el día 17 de marzo del año en curso la señora **RUBIELA ALARCÓN GUZMÁN** radicó ante esa Comisaría, oposición a las decisiones adoptadas por ese despacho.

Que, la señora Comisaria de Familia de Carmen de Carupa remitió las diligencias a esta sede judicial a fin de que se adopten las decisiones que en derecho correspondan.

CONSIDERACIONES

El mecanismo de los impedimentos surge para garantizar el cumplimiento del derecho a un juez imparcial, en virtud del cual el funcionario judicial se separa del conocimiento de aquellos asuntos en donde pueda estar comprometido su criterio por algunas de las causales taxativas establecidas por la ley, para que se pueda cumplir la finalidad de una recta administración de justicia.

Para efectos de que no se perturbe la serenidad y rectitud de quienes administran justicia, el legislador ha consagrado un sistema de impedimentos tendientes a proteger la correcta administración.

La Corte Constitucional, en sentencia c - 496 de 2016, al respecto, dijo:

¨Técnicamente el impedimento es una facultad excepcional otorgada al juez para declinar su competencia en un asunto especifico, separándose de su conocimiento, cuando considere que existen motivos fundados para que su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida. Sin embargo, con el fin de evitar que el impedimento se convierta en una forma de evadir el ejercicio de la tarea esencial del juez, y en una limitación excesiva al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (art. 228 C.P.), la jurisprudencia coincidente y consolidada de los órganos de cierre de cada jurisdicción, ha determinado que los impedimentos tienen un carácter taxativo y que su interpretación debe efectuarse de forma restringida¨.

A su turno, el art 140 del Código General del Proceso contempla:

¨Los magistrados, jueces conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. ¨.

Las causales de impedimento y de recusación son de carácter taxativo, y no cabe en ellas una interpretación extensiva, las cuales deben ser motivadas a efectos de que no se utilicen para relevarse o separarse del conocimiento de asuntos ante circunstancias que no afecten la correcta administración de justicia.

PARA RESOLVER

Descendiendo al asunto sub litem, se advierte, que, la señora **RUBIELA ALARCÓN GUZMÁN** ha venido prestando de manera continua servicios personalmente en esta sede judicial durante aproximadamente ocho (8) años, en calidad de aseados.

Lo anterior, si bien per se no genera impedimento alguno, atendiendo a que, la mencionada es una trabajadora en misión, y por ende, no se encuentra subordinada a la titular del despacho, tampoco a la Rama Judicial, no es de desestimar que su permanencia durante la jornada laboral de medio tiempo en la sede judicial durante cinco días a la semana, ha generado un alto grado de confianza y amistad con la titular del despacho, debido a que a lo largo de todos estos años han compartido actividades lúdicas relacionadas con la celebración de cumpleaños de las servidoras de esta agencia judicial, celebraciones de navidad, amor y amistad, día de la mujer, etc.

Así mismo, por las labores de artesanías que conjuntamente realizan fuera del horario de trabajo. Actividades que se incrementaron con ocasión de los días de pandemia.

Circunstancias estas que permitieron afianzar los lazos de amistad entre la señora **ALARCÓN GUZMÁN** y esta funcionaria; y que probablemente afecten la imparcialidad de sus actuaciones. Razón que lleva a esta juzgadora a invocar la causal prevista en el numeral nueve (9) del artículo 141 del Código General del Proceso, por existir una gran amistad con la demandante y madre de la menor.

Es pertinente destacar que, la amistad, confianza y afecto existentes entre la señora RUBIELA ALARCÓN GUZMAN y la titular del despacho pueden llegar a interferir en la correcta administración de justicia.

Por lo anterior y en aras de la transparencia e imparcialidad en las decisiones a adoptar en el asunto de la referencia, el juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: **DECLARAR EL IMPEDIMENTO** de la titular del despacho, para conocer del proceso de la referencia, por lo antes expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la separación del conocimiento de las causas en que actúe en calidad de parte la señora **RUBIELA ALARCÓN GUZMÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.445.292. de Carmen de Carupa.**

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Ubaté, para lo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.34__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01078d1a2a4ac025779e0a827e8b893257383218e107c4d8c63e955c2d22016e**
Documento generado en 01/06/2023 07:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2020-00131

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANITÍA
Demandante: WILSON GACHA PÁEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO PÁEZ

INFORME SECRETARIAL: Mayo 31 de 2023-. Al despacho, el presente asunto con constancia de inscripción por parte la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, de la medida cautelar de embargo decretada sobre el folio de matrícula No. 172-68245. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

1- Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), como fecha para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 172-68245, ubicado en la vereda ¨PAPAYO¨ del municipio de Carmen de Carupa.

2- Se designa en calidad de secuestre, a la señora GLADYS SANTANDER FLORES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.587.656, residente en la calle 9 No. 5 – 87 de Ubaté, teléfonos 8553040 y celular 321 290 0038, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.34__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83c826edb4db8a4e2f836e6b1220036ecdc69966bdad7aff4b1a09f449085de**
Documento generado en 01/06/2023 07:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00036

Referencia: VERBAL **-** PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARGARITA PINILLA DE PINILLA
Demandado: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SUCRE - CARMEN DE CARUPA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Mayo 31 de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que, la señora MARGARITA PINILLA DE PINILLA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de pertenencia en contra de LA JUNTA ACCIÓN COMUNAL de la vereda SUCRE, CARMEN DE CARUPA. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en oportunidad para calificar la demanda de la referencia, el despacho, **ADVIERTE:**

1- No se anexó el certificado ordinario ni el especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté; sólo se indicó el No. 172 - 0033144 como folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir.

2- La demanda deberá dirigirse, con base en las certificaciones expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, esto es, en contra del titular del derecho real de dominio del inmueble a usucapir, según lo contemplado en el numeral 5 del articulo 375 del C.G. del P.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante corrija las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

3- **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. GIOVANNI ALEXANDER GALLO MONTENEGRO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._34

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

.

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d6fa6481179b857fc27569afa1f5dddca79b532dbe2c76ffda6dfa4413aee2**
Documento generado en 01/06/2023 07:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2014-00029

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YOLANDA MURCIA QUIROGA
Demandado: NELSON ARMANDO RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL: mayo 31 de 2023-. Al despacho el presente asunto memorial allegado por la demandante solicitando que se señale fecha para la diligencia de secuestro ya que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 172-30498 propiedad del demandado se encuentra embargado. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

PREVIO a seguir con el trámite del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, se requiere a la ejecutante, a fin de que ejerza el derecho de postulación a través de un profesional del derecho, según lo señalado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC734-2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.34__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de1e04f0181f20a4dede875c2f0093a7fc560201a08937df9416bc7128b6bf9**
Documento generado en 01/06/2023 07:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2022-00109

Referencia: DECLARATIVO VERBAL – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: INÉS RODRÍGUEZ RAMOS
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARMENIO RAMOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: mayo 31 de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de lo contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE**:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PARMENIO RAMOS y de las PERSONAS INDETERMINADAS en contra de quienes se dirige la demanda, al Dr. LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.160.291 y tarjeta profesional de abogado número 43.338 del C.S de la J., con domicilio profesional en la calle 138 No. 56 – 60, Bogotá, celular 313 836 6753, dirección electrónica luisalfonsopinilla@outlook.com

2- Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 34

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68db734f6a24e1232ad9282137ef2938b73499871258d3368943e46a7b432feb**
Documento generado en 01/06/2023 07:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2022-00034

Referencia: VERBAL ESPECIAL- LEY 1561 DE 2012
Demandante: ILBERTO PACHÓN ÁLVAREZ
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Mayo 31 de 2023-. Al despacho de la señora juez, la demanda de la referencia a fin de que sea calificada. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en oportunidad para calificar la demanda de la referencia, el despacho, **ADVIERTE:**

- No se aportó plano certificado por la autoridad catastral vigente, sólo se allegó copia de la solicitud elevada ante la Agencia Nacional Catastral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, literal C de la ley 1561 de 2012.

- No se manifestó en la demanda que el inmueble objeto del presente juicio no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6,7, y 8 del articulo 6 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior en virtud de lo contemplado en el articulo 10 Ibídem.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1- **INADMITIR,** la demanda referida, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante aporte los documentos solicitados, y haga las manifestaciones exigidas por la ley.

3- **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA, en calidad de apoderada judicial del señor ILBERTO PACHÓN ÁLVAREZ, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 01 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.34_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba419617770de93f174197573f56e1163d8d9df54c263aed99f1168c053c010**
Documento generado en 01/06/2023 07:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica